Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JULY LIZZETTE PERILLA RIAÑO Exp. 11001-41-89-039-**2020-00328-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificado con NIT No. 890.203.088-9, en contra de **JULY LIZZETTE PERILLA RIAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.356.718, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.[3]:

a) NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE $9’067.051.oo, por concepto de capital, cuota de manejo y comisiones del producto de tarjeta de crédito contenido en el pagaré No. 882300495190.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE $1´258.515.oo, por concepto de intereses corrientes remuneratorios causados en la obligación contenida en el pagaré No. 882300495190.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y de tarjeta profesional No. 249.203 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)[4]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 66 **hoy** 19 de agosto de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91ff5b1be0b6deebfe2ad09da63a22f21a540c953e0951c73640d1f94d323d9**
Documento generado en 16/08/2020 09:01:08 p.m.

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.